



ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

HOTELES.

Utilización de las **obras del repertorio** SGAE, efectuado en todo el ámbito del establecimiento, mediante contraprestación (**video bajo demanda, pago por visión**, etc.)

M1200302-09-12

Por cada visionado o consumo unitario ⁽¹⁾ **0,4659 €** independientemente de la categoría del establecimiento.

Utilización de las **obras del repertorio** SGAE, con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, **excluida la ejecución humana** ⁽²⁾.

M1300302-09-12

	TARIFA MENSUAL POR CATEGORÍAS				
	*	**	***	****	*****
Por plaza	0,0703 €	0,1051 €	0,193 €	0,3862 €	0,7721 €
Cuántia mínima mensual	7,03 €	10,51 €	19,3 €	38,62 €	77,21 €

Amenizaciones con ejecución humana en las dependencias del hotel.

M0300302-09-12

	TARIFA MENSUAL POR CATEGORÍAS				
	*	**	***	****	*****
Por cada dependencia del hotel en que se efectúe la amenización	44,2 €	66,33 €	110,4 €	120,48 €	150,59 €

Celebración de bailes y/o espectáculos de animación.

Por Comunicación Pública

M0300602 - M0380602 - M0400602

M0300607 - M0380607 - M0400607

M0300609 - M0380609 - M0400609

M0300612 - M0380612 - M0400612

HOTEL	TARIFA POR CATEGORÍA Y SESIÓN				
	*	**	***	****	*****
Hasta 100 plazas	4,55 €	5,47 €	6,27 €	7,07 €	7,89 €
Por cada 50 plazas más o fracción	0,1941 €	0,1941 €	0,2718 €	0,3624 €	0,4400 €

www.sgae.es

**tarifas
generales**
15

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.



Cuando el importe que resulte de la aplicación de las presentes tarifas sea inferior a las cantidades señaladas a continuación, el usuario deberá abonar las siguientes tarifas:

Locales con funcionamiento de una a cinco sesiones al mes	80,19 €
Locales con funcionamiento de más de seis sesiones al mes	109,03 €

Por Reproducción

En los bailes y/o espectáculos de animación en que se utilicen grabaciones sonoras, lícitamente producidas, el usuario abonará el 5% calculado sobre los derechos de Comunicación Pública en concepto de derecho de Reproducción.

A efectos de la aplicación de las tarifas precedentes, los establecimientos hoteleros que se reseñan a continuación tendrán la siguiente equiparación:

Hoteles-Apartamentos de lujo	Hotel de 4 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 1ª	Hotel de 3 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 2ª	Hotel de 2 estrellas
Hoteles-Apartamentos de 3ª	Hotel de 1 estrella
(AT)-Apartamento de cuatro llaves	Hotel de 4 estrellas
(AT)-Apartamento de tres llaves	Hotel de 3 estrellas
(AT)-Apartamento de dos llaves	Hotel de 2 estrellas
(AT)-Apartamento de una llave	Hotel de 1 estrella
Moteles de tres estrellas	Hotel de 3 estrellas
Moteles de dos estrellas	Hotel de 2 estrellas
Moteles de una estrella	Hotel de 1 estrella

A efectos de aplicación de la presente tarifa, se entenderá que un apartamento es equivalente a dos plazas.

Las presentes tarifas serán también de aplicación a aquellos establecimientos de hospedaje que carecen de clasificación por categorías, tales como ciudades y clubs de vacaciones, etc., siendo asimilados estos establecimientos a hoteles de 3 estrellas.

Las presentes tarifas serán de aplicación para los bailes y/o actuaciones de variedades celebrados en establecimientos hoteleros de zonas turísticas, a los que con carácter general le son exigidos los mismos en los contratos suscritos con los touroperadores y en cualquier caso habrán de observar necesariamente todas las condiciones que se expresan a continuación:

- Que sea exclusivamente para huéspedes del hotel.
- Que no se realice publicidad de estos actos en el exterior del recinto hotelero.
- Que se realice en dependencias del hotel que no tengan consideración de salas de fiesta o de discoteca.

www.sgae.es

**tarifas
generales**
15



HOSTALES, PENSIONES, CASAS RURALES Y FONDAS.

	TARIFA MENSUAL		
	CATEGORÍAS		
	*	** ^[1]	***
HOSTALES, PENSIONES Y CASAS RURALES			
Utilización de las obras del repertorio de SGAE con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, excluida la ejecución humana. ^[2]	5,88 €	7,43 €	13,35 €
M1300307			

	TARIFA MENSUAL		
FONDAS			
Utilización de las obras del repertorio de SGAE con carácter secundario, por cualquier procedimiento o medio, efectuada en todo el ámbito del establecimiento hotelero, excluida la ejecución humana. ^[2]		4,08 €	
M1300308			

Queda expresamente excluido de este epígrafe cualquier utilización del repertorio que tenga previsto un epígrafe tarifario específico en las TARIFAS GENERALES.

[1] Esta tarifa será de aplicación a los establecimientos que tengan la clasificación turística oficial de Casa Rural.
 [2] La presente tarifa no será de aplicación cuando la utilización de las obras del repertorio SGAE se lleve a cabo solo en los bares, cafés cafeterías o restaurantes de la explotación hotelera, salvo los destinados exclusivamente a los huéspedes del hotel. En tal supuesto, a dichas dependencias, les serán de aplicación las tarifas correspondientes al epígrafe TARIFAS PARA LA UTILIZACION DEL REPERTORIO MUSICAL Y AUDIOVISUAL, COMO AMENIZACION DE CARÁCTER SECUNDARIO E INCIDENTAL EN BARES, CAFETERIAS, TABERNAS, RESTAURANTES Y SIMILARES de las TARIFAS GENERALES SGAE.

